



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBANEC", domiciliada en la parroquia y cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Técnico de Área de Los Ríos, con oficio No. 019-DPA/LR, de 24 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 207 SFA/DOA/MAG, de 14 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 230 SFA/DIPA/MAG, de 21 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBANEC", domiciliada en la parroquia y cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS DEL ECUADOR "APROBANEC"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Se constituye la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, "APROBANEC", con la participación de las personas naturales que suscriben el acta constitutiva y, que se registrará por el presente Estatuto y por los reglamentos que en común acuerdo se elaboren.

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, capaz de contraer derechos y obligaciones, regidas por Título XXIX del libro Primero del Código Civil y demás cuerpos legales ecuatorianos,

Art. 2.- DOMICILIO

La dirección de la Asociación, es en la Avenida Jaime Roldós y Decimanovena, Edificio APROCICO, parroquia, San José, cantón Quevedo, provincia de los Ríos, Republica del Ecuador y podrá establecer sucursales en cualquier parte del país.



Art. 3.- DURACIÓN

La Asociación constituida y reformada tendrá tiempo indefinido

Art. 4.- PROHIBICIÓN

Se excluyen de su campo de acción las actividades de carácter religioso o partidista.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES Y METAS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- FINES

Los fines de la Asociación son los siguientes:

Son fines de "APROBANEC":

- a) Propender a la unificación de todos los productores de banano del Ecuador y otros países productores;
- b) Defender los intereses generales de la producción bananera, sirviendo de nexo en las relaciones de sus asociados tanto en las entidades del sector público como del sector privado;
- c) Propugnar el aumento de la productividad y rentabilidad de las explotaciones bananeras y el mejoramiento de la calidad de la producción;
- d) Solicitar la adopción de planes y programas de crédito de fomento para la financiación de la producción, industrialización y comercialización bananera, por parte de las autoridades monetarias y de la banca en general;
- e) Promover, gestionar el desarrollo de estudios e investigaciones en la producción bananera y cooperar en la divulgación y práctica de los resultados que ellos arrojen;
- f) Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar, directa o indirectamente, con entidades autónomas, con el objeto de intervenir en el suministro de equipos, insumos, en el otorgamiento de créditos, en la asistencia técnica, en el procesamiento del banano, en la orientación del mercado interno y externo y en fin cualquier otras actividades que conduzcan al logro de los fines de la Asociación;
- g) Establecer comunicación canjes de información con organismos nacionales e internacionales que se ocupen en asuntos científicos, organizativos o comerciales del banano,
- h) Adquirir en el país o importar: maquinaria e implementos agrícolas, vehículos, repuestos, fertilizantes, pesticidas, etc., en general insumos que sean indispensables para el establecimiento, desarrollo, producción, industrialización y comercialización del banano;
- i) Prestar asesoría y capacitación de aspectos de orden legal, contable, bancario, financiero, administración de negocios, procesamiento de datos, etc;
- j) Solicitar, recibir, intervenir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones legales, asignaciones, proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para cumplir con los fines que la Asociación persigue;
- k) Obtener financiamiento de Instituciones nacionales o internacionales para la promoción, fomento y administración de los proyectos de la Asociación;
- l) Celebrar actos y contratos con entidades oficiales o semioficiales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- m) Suministrar a los productores bananeros los equipos, insumos y servicios que requieran para la eficiente explotación del cultivo;
- n) Comercializar, dentro y fuera del País, la producción bananera de sus asociados o de terceros;
- o) Participar activamente en los organismos del Estado, para el estudio y análisis de los factores que incidan en el desarrollo de la producción bananera y buscar la solución a los problemas de crédito, intereses, precios, control fitosanitario, comercialización, etc;
- p) Mantener registros estadísticos de las superficies cultivadas, costos de producción, rendimientos por unidad de superficie y todo dato que tenga relación con la actividad bananera;



- q) Establecer servicios asistenciales médicos a sus asociados familiares y empleados así como también, organizará almacenes de abastecimientos de artículos de consumo, etc;
- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento social, económico y técnico de sus asociados;
- s) Realizar alianzas estratégicas lícitas de cualquier índole con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, para beneficiar a sus asociados; y,
- t) Las demás actividades permitidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 6.- METAS

- a) Realizar campañas de educación, conocimiento y difusión nacional e internacional sobre la producción, y comercialización del banano, y sus principales componentes nutricionales;
- b) Promover cursos, simposios conferencias que vayan a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus dependientes;
- c) Crear un fondo fiduciario, que se regirá por su propio reglamento interno; y,
- d) Realizar en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7.- DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Los socios de la Asociación son:

- a) Socios fundadores;
- b) Socios activos; y,
- c) Socios honorarios

Art. 8.- SOCIOS FUNDADORES

Son socios fundadores las personas que los que han suscrito el acta constitutiva de la fundación y, que cancelaron la contribución acordada.

Art. 9.- SOCIOS ACTIVOS

Son socios activos los fundadores y las personas naturales o jurídicas, mayores de edad, nombrados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio.

Art. 10.- SOCIOS HONORARIOS

Son socios honorarios todas aquellas personas que se hayan destacados por sus servicios relevantes a la Asociación y que a pedido de uno o varios de los socios activos sean declarados como tales por la Asamblea General, quienes podrán participar en las sesiones del Directorio y Asamblea General como asesores, sin derecho a voto.

Art. 11.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y gozar de los derechos de ciudadanía, esto en el caso de personas naturales; para el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y nombrar por esta el representante;
- b) Poseer predios rústicos destinados a la producción bananera;
- c) Manifestar por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y ser aceptado como tal por el Directorio.
- d) Cancelar la cuota de ingreso, no reembolsable que señale el Directorio; y,
- e) Cancelar la cuota anual designada por el Directorio;

Art. 12.- SON DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto y su reglamento;
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendadas por los organismos de la Asociación;
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubiere sido convocado legalmente;



- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el Directorio o Asamblea General; y,
- e) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que este en contra de los fines e intereses de la Asociación.

Art. 13.- FALTAS Y SANCIONES

Son faltas graves:

- a) El reiterado incumplimiento de los deberes del socio;
- b) La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoria;
- c) La realización de actos que puedan perjudicar el buen nombre de la Institución;
- d) La desobediencia a las disposiciones de los órganos de la Asociación;
- e) La pérdida de los derechos de ciudadanía; y,
- f) La declaración de insolvencia.

Art. 14.- Las faltas graves las sanciona el Directorio de la Asociación con la separación temporal o definitiva de la Institución.

Art. 15.- Para el caso de expulsión de un socio activo, esta será resuelta por la Asamblea General.

Art. 16.- Son faltas leves:

Las acciones u omisiones contrarias al prestigio e intereses de la Asociación.

Art.17.- PERDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

Art. 18.- Los socios activos podrán retirarse voluntariamente dirigiéndose por escrito al Presidente, previa liquidación y cancelación de las obligaciones contraídas con la Asociación.

Art. 19.- La exclusión de los socios activos será acordada por el Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos necesarios para ser socio activo, en cuyo caso se le notificará para que en plazo de 45 días cumpla con los requisitos que faltaren;
- b) Por incumplimiento en el pago de los valores que adeuden a la Asociación por concepto de suscripción de aportaciones, de cuotas ordinarias, extraordinarias, créditos, etc., luego de haber transcurrido 30 días de su notificación; y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio activo cumplir con las obligaciones para con la Asociación.

Art. 20.- El Directorio podrá resolver la expulsión de un socio activo, previa comprobación y el derecho de defensa, en los siguientes casos.

- a) Por realizar actividades de proselitismo político o religioso en el seno de la Asociación;
- b) Por realizar actividades que estén en contra de los fines e intereses de la Asociación;
- c) Por no observar una conducta armónica en la Asociación;
- d) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación; y,
- e) Por aprovechamiento ilícito de los bienes y cargos de la Asociación.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 21.- GOBIERNO

La Asociación se gobierna por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;



- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 22.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, o en su ausencia por el Vicepresidente a la falta de este por el socio activo que designe la Asamblea. Cada socio tendrá derecho a un voto, constituyendo mayoría la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá el voto dirimente.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio a todos los socios. La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Asociación la integran los socios fundadores y activos, que no estén vencidos por créditos realizados por la Asociación.

Art. 23.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las Asambleas Ordinarias se realizarán en la última semana del mes de enero; en la misma se conocerán y aprobarán los balances, de pérdidas y ganancias y otros informes inherentes a las actividades de la Asociación.

Art. 24.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Extraordinarias pueden realizarse en cualquier época del año, cuando los asuntos a tratarse sean de importancia relevante.

Las citaciones a las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias, las firmará el Presidente de la Asociación por resolución del Directorio, por solicitud del Auditor de la tercera parte de los socios activos.

Art. 25.- REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando requiera el interés de la Asociación, previa convocatoria del Presidente o del vicepresidente o 2 miembros del Directorio y aun sin convocatoria cuando este la totalidad de sus miembros.

Art. 26.- CONVOCATORIA

La convocatoria para las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha determinada, mediante sendas circulares a los socios y por dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación en el país; señalando además de el orden del día; hora, el lugar y fecha de reunión; añadiendo en la misma que de no haber quórum para la hora señalada, los socios activos quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y; la Asamblea se llevará acabo con el número de socios presentes.

Art. 27.- QUÓRUM

El quórum para la Asamblea General se establecerá únicamente en base a los socios activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos; Para la Asamblea General Ordinaria se realizara con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios activos o su representante, previa acreditación ante el Presidente mediante carta poder valida para una sola Asamblea constituirá quórum. En el caso de no haber quórum, la Asamblea podrá reunirse una hora mas tarde de la fijada con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los socios activos; y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, la Asamblea General Extraordinaria solo tendrá lugar con mas de la mitad de los socios activos, de la Asociación.

Art. 28.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;



- b) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración asociativa, cuya afiliación no sea obligatoria;
- c) En general resolver sobre todo aquello que sirva para mejorar el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto;
- d) Dirigir y orientar las actividades de la Asociación;
- e) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos del gobierno y administración las normas consagradas en este Estatuto;
- f) Elegir a los socios activos de la Asociación;
- g) Elegir y remover a los socios principales y suplentes de entre los miembros, quienes conforman el Directorio de la Asociación;
- h) Remover con causa justa según el Estatuto y el Reglamento de la Asociación, a los miembros del Directorio y al Auditor;
- i) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;
- j) Elegir 10 directores principales que durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- k) Determinar las políticas de inversiones, proyectos prioritarios y servicios que prestara la Asociación;
- l) Decidir la expulsión definitiva de un socio activo de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- m) Nombrar socios honorarios de la Asociación;
- n) Nombrar y remover con causas justas según el Estatuto y el reglamento de la Asociación, a los miembros del Directorio, al gerente, al auditor, al comisario;
- o) Conocer los informes del Directorio y Auditor el balance y estados financieros de la Asociación;
- p) Conocer el presupuesto del año que comienza, mismo que será propuesto por el Directorio, y dictar resoluciones;
- q) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deben aportar;
- r) Reformar el Estatuto para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos asistentes;
- s) Aprobar el reglamento presentado por el Directorio sobre los límites montos y tipos de contratos en que el Presidente del Directorio y el Director Ejecutivo podrán obligar a la Asociación;
- t) Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- u) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto establezcan como su competencia; y,
- v) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar liquidadores.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO

El Directorio es el organismo responsable de la administración general de la Asociación y estará compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales, y tres Vocales Suplentes, que actuarán en ausencia de los principales.

En caso de renunciadas, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente conforme a la elección.

Los Miembros de la Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30.- Para ser candidato a cualesquiera de las dignidades de la Directiva de la Asociación y poder ser elegidos deberá acreditar un mínimo de dos años de militancia activa en la Asociación y para Vocales un año.

Art. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes extraordinariamente cuando la circunstancias lo ameriten.



En su primera sesión designará un Secretario, que deberá ser socio activo en la Asociación.

El quórum para las sesiones de la Directiva de la Asociación se establecerá con la Directiva total y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que asistan a la sesión; en caso de empate el Presidente dirimirá con su voto.

Art. 32.- Las citaciones para sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio las realizará el Presidente mediante circular, en la cual se indicará el orden del día correspondiente.

Art. 33.- A las sesiones del Directorio concurrirán el Gerente General, el Auditor, quienes tendrán derecho a participar en las deliberaciones pero no tendrán derecho a voto.

Art. 34.- En caso de renuncia de algunos de los Vocales Principales, el Presidente comunicará a los alternos en el orden que fueron elegidos para que entre a actuar con el carácter de principal. Tomará igual providencia en el caso de falta de asistencia a tres sesiones consecutivas. Al haber un socio activo permanente que por sus méritos y entrega demostrados al enriquecimiento y fortalecimiento de la Asociación, podrá ser ascendido como Director.

Art. 35.- DEL PRESIDENTE

El Presidente será elegido por el Directorio entre sus miembros principales y ejercerá la representación social, formal y protocolar de la Asociación. Durará en funciones dos años pudiendo ser reelegido.

Art. 36.- Para ser Presidente de la Asociación se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Tener un mínimo de dos años ininterrumpidos militancia activa en la Asociación; y,
- d) Haber sido Director Principal y ejercido dicho cargo durante un periodo completo para el cual fue elegido.

Art. 37.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Convoca y presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos Internos, así como las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Ser la voz autorizada ante la opinión pública y los poderes del Estado;
- d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones de Directorio;
- e) Dirimir con su voto cuando se produjeran empates en las votaciones que se lleven a cabo en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- h) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias que sean necesarias, firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito, relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- i) Desempeñar todas las demás funciones que le conceden la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno;
- j) Velar para que el desempeño gremial administrativo, económico y comercial sea correcto, ético y transparente, tomará decisiones las cuales fortalezcan a la organización y beneficien a sus socios;
- k) Asesorar y orientar al Directorio Ejecutivo en la administración de la Asociación; y,
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.



Art. 38.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Para ser Vicepresidente de la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, "APROBANEC", es necesario ser ecuatoriano, tener 30 años edad, y tener por lo menos 2 años de afiliación a la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y legalizar con su firma las Actas de la Asamblea General y del Directorio y suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le hayan sido legadas;
- b) Convocar, a solicitud del Presidente, o Directorio, a sesiones ordinarias y Extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los socios;
- d) Organizar y conservar el archivo;
- e) Convocar a elecciones; y,
- f) Los demás que señalen los reglamentos de la Asociación.

Art. 39.- DEL SECRETARIO

Para ser secretario se requiere ser socio activo, tener por lo menos un año de afiliación a la Asociación; y, sus funciones son las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, como de las Asambleas Generales;
- b) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- c) Llevar los libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General; y,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne la Asamblea o el Directorio, siempre que no violen las disposiciones legales y este Estatuto.

Art. 40.- DEL TESORERO

El tesorero será elegido de entre los socios activos. Personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos de la Asociación, y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- a) Realizar las inversiones y egresos que ordenare el Directorio o el Presidente de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y otros ingresos que tuviere la Asociación;
- c) Presentar anualmente el estado de caja a la Asamblea General; y, al Directorio Trimestralmente, o cada que este lo solicitare;
- d) Concurrir a las sesiones ordinarias; y,
- e) Los demás que lo señalen los reglamentos de la Asociación.

Art. 41.- DE LOS VOCALES

Los Vocales serán elegidos de entre los socios activos, serán seis: Primero Segundo y Tercer Vocales principales y sus respectivos suplentes; sus atribuciones específicas están indicadas en los reglamentos y serán las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- b) Cumplir las comisiones que les encomendare el Directorio o el Presidente;
- c) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente este será reemplazado por el Primer Vocal; y,
- d) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales, por orden de elección.

Art. 42.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES

El Directorio nombrará las Comisiones especiales que la Asociación requiera para el normal desarrollo de sus funciones y el período de duración.

Cada comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros y su Presidente será un Director Principal. Dichas comisiones coordinarán sus actividades con el Presidente y el Gerente

Art. 43.- Las principales comisiones especiales son las siguientes:

- a) Comisión de educación; que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas de capacitación, tendientes a la formación técnica, económica, social y cultural de los socios activos;



- b) Comisión de créditos, que se encarga de estudiar las tendencias del mercado, en cuanto a precio de maquinaria e insumos, aprobará los créditos que la Asociación otorgue por la venta de bienes y servicios;
- c) Comisión de admisión de socios activos, que se encargará del estudio, calificación y recomendación al Directorio de los aspirantes a socios activos que hayan solicitado su admisión;
- d) Comisión Gremial presidida por el Vicepresidente Gremial se encargará del desarrollo político de la organización, así como coordinar las actividades públicas con los medios de comunicación;
- e) Comisión Económico-Administrativo presidida por el Vicepresidente de lo Económico-Administrativo, se encargará en conjunto con el Gerente de presentar los planes estratégicos y presupuestos anuales; y,
- f) Comisión de lo Comercial presidida por el Vicepresidente Comercial, la misma que se encargará de realizar las estrategias de comercialización en conjunto con el Presidente.

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y PATRIMONIOS

Art. 44.- INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación esta constituida:

- a) Las cuotas y aportaciones del los miembros;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiera a cualquier titulo y las rentas e inversiones obtenidas en el desarrollo de sus actividades;
- c) Las asignaciones que recibiere del estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas nacionales o extranjeras;
- d) Las donaciones, herencias y legados; y,
- e) Ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.

Art. 45.- Cuando la Asamblea General decida recapitalizar la Asociación, todos los socios activos quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden.

Art. 46.- Los certificados de aportación consistirán en títulos nominativos e individuales, en los cuales se expresará la denominación y domicilio de la Asociación, fecha de constitución, valor del certificado, nombre del socio activo beneficiario y fecha de otorgamiento. Los certificados serán firmados por el Presidente y Gerente.

Art. 47.- La transferencia de certificados de aportación sólo se podrá hacer por circunstancias que impliquen la pérdida de calidad de socio activo, previa aprobación del Directorio.

Art. 48.- El año económico corresponderá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 49.- Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria, muebles e inmuebles en general.

Art. 50.- Realizadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% se destinará a formar el fondo irrepartible de reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 20% de tales excedentes;
- b) El 10% se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social;
- c) El 30% será destinado a los programas educativos y de capacitación técnica; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los socios activos en proporción a los certificados de aportación que cada socio tuviere.



Art. 51.- RESERVAS

Por resolución del Directorio se podrá crear fondos de reserva los mismos que podrán mantenerse en inversiones rentables que provean ingresos estables a la Asociación. Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Asociación y no podrán invertirse en nada ajeno a sus objetivos.

Art. 52.- EL SINDICO

El Síndico presentará al Director sus servicios de asesoría y concejo legal para el buen funcionamiento de la Asociación. Podrá o no ser socio activo de la Asociación. El Síndico será elegido por el Directorio y desempeñara su cargo por el lapso de un año pudiendo ser ratificado indefinidamente.

Art. 53.- DE LAS ELECCIONES

Para elegir el Presidente de la Asociación, Directores Principales, señalamos que los cuatro primeros Directores Principales tendrán la jerarquía de Vicepresidentes Ejecutivo, Gremial, Económico-Administrativo y Comercial en su orden Alternos y Auditor, se realizará mediante elecciones universales, secretas directas, convocadas para el efecto por el Presidente de la Asociación.

Las elecciones de las dignidades antes señaladas se llevarán a cabo la última semana del mes de enero, cada dos años; previa convocatoria, con treinta días de anticipación mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país.

Art. 54.- Habrá una comisión electoral compuesta por tres socios activos designados por el Directorio, los mismos que no podrán participar como candidatos a las dignidades de elecciones.

Art. 55.- Hasta ocho días antes de la fecha señalada para las elecciones, los interesados presentarán ante la comisión electoral, la lista de candidatos para que dirijan la Asociación.

Art. 56.- Son atribuciones de la comisión

- a) Preparar las elecciones y controlar el proceso electoral;
- b) Elaborar el Reglamento de Elecciones y dar la publicidad adecuada, para que los socios actuales puedan conocer con suficiente anticipación los mecanismos de las elecciones;
- c) Calificar las listas de los candidatos a las diferentes dignidades; y,
- d) Realizar los escrutinios y hacer publico los resultados de las elecciones.

Art. 57.- La Comisión electoral declarará electos a los candidatos de las listas que hubieren obtenido mayoría de votos.

Art. 58.- Para que una lista de candidatos obtenga la mayoría de votos, se requerirá de mayoría simple.

Los votos en blanco se sumarán a la lista de candidatos que tenga mayor número de votos.

Art. 59.- El voto es obligatorio para todos los socios activos que se encuentren en goce de la plenitud de sus derechos.

Art. 60.- Los candidatos elegidos de conformidad con lo dispuesto en éste capítulo, se posesionarán en la fecha que se efectúe la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero correspondiente.

**CAPITULO SEPTIMO
DEL TRIBUNAL DE HONOR**



Art. 61.- El Tribunal de honor estará constituido de tres socios activos principales y sus respectivos suplentes, elegidos en la Asamblea General y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por igual tiempo. Es la autoridad de arbitraje de la Asociación.

Son funciones del Tribunal:

- e) Solicitar y otorgar premios y honores a miembros por sus merecimientos y actuaciones especiales dentro o fuera de la Asociación;
- f) Presidir debates o conferencias de carácter técnico y científico;
- g) Solicitar sanciones para los socios que faltaren a la moral en el ejercicio de su profesión.

**CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 62.- El presente Estatuto entrará en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 63.- Toda reforma del Estatuto, será aprobada con los votos favorables de las dos terceras(2/3) partes de los socios asistentes a la Asamblea General, convocada para el efecto, un año después de su aprobación legal.

Art. 64.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y la información suficiente, especialmente los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración de capital, aportes o donaciones.

Art. 65.- Los bienes que importe la Asociación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidas de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición y presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 66.- Se considerará como empleados de "La Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBANEC", al Gerente, Asesor Jurídico y demás empleados que implique relación laboral con la fundación, a quienes se les pagará los sueldos conforme lo que determine el Código Laboral Vigente.

Art. 67.- De acuerdo a su naturaleza y fines la Asociación lo ejercerá actividades de crédito ni de comercio.

Art. 68.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumir el incumplimiento de los fines y objetivos impartirán normas y procedimientos, que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política de Estado, caracteriza lo social y lo prevencional.

Art. 69.- La Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBANEC", podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, en dos sesiones convocadas para el efecto. Por bajar sus socios a menos de cinco(5), y por no cumplir con sus finalidades, por las causas señaladas en la Ley.

Art. 70.- Para la disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres(3) personas. Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo pasarán a una o a varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asociación.

Dichas Instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General.



Art. 71.- En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno, sobre los bienes de la misma.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

Art. 72.- Una vez aprobado el Estatuto, el Directorio provisional convocará inmediatamente a elecciones para elegir el nuevo Directorio que registrá el período Administrativo.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Benítez Parreño Quintiliano	050030098-3
2.	Bonilla Luis Alfredo	120047670-1
3.	Calderón Quiroz Manuel Trajano	170085339-1
4.	Capelo Capelo Olffer Bolívar	170644938-4
5.	Carrera Pérez Hugo Alberto	050067295-1
6.	Chamba Castillo Pedro Tomás	110043213-5
7.	Fejoo Loayza Ángel Enrique	070012682-4
8.	Fejoo Sangurima Patricio Vicente	120141059-2
9.	Fuentes Valladares Kléber Eusebio	120207709-5
10.	Juez Zambrano Omar	120057516-3
11.	Paredes Montero Byron Ricardo	171021151-5
12.	Pérez Chiriboga Anthony Alexander	170471059-7
13.	Pérez Chiriboga Carmen del Rosario	170417122-0
14.	Pérez Soto Yuri Xavier	090847198-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 06 JUL. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS DEL ECUADOR. "APROBAN-EC"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

Se constituye la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, "APROBAN-EC", con la participación de las personas naturales que suscriben su acta constitutiva y, que se registrará por el presente estatuto y por los reglamentos que en común acuerdo se elaboren.

La Asociación es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, capaz de contraer derechos y obligaciones, regidas por Título XXIX del libro Primero del Código Civil y demás cuerpos legales ecuatorianos,

Art. 2: DOMICILIO

La dirección de la Asociación, es en la Avenida Jaime Roldós y Decimanovena, Edificio APROCICO, Parroquia, San José, Cantón Quevedo Provincia de los Ríos, Republica del Ecuador y podrá establecer sucursales en cualquier parte del país.

Art. 3: DURACIÓN

La Asociación constituida y reformada tendrá tiempo indefinido

Art. 4: PROHIBICIÓN

Se excluyen de su campo de acción las actividades de carácter religioso o partidista.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS FINES Y METAS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5: FINES

Los fines de la Asociación son los siguientes:
Son fines de "APROBAN-EC":

- a) Propender a la unificación de todos los productores de banano del Ecuador y otros países productores.
- b) Defender los intereses generales de la producción bananera, sirviendo de nexo en las relaciones de sus asociados tanto en las entidades del sector público como del sector privado.
- c) Propugnar el aumento de la productividad y rentabilidad de las explotaciones bananeras y el mejoramiento de la calidad de la producción.

- d) Solicitar la adopción de planes y programas de crédito de fomento para la financiación de la producción, industrialización y comercialización bananera, por parte de las autoridades monetarias y de la banca en general.
- e) Promover, gestionar el desarrollo de estudios e investigaciones en la producción bananera y cooperar en la divulgación y práctica de los resultados que ellos arrojen.
- f) Organizar, propiciar, auspiciar o patrocinar, directa o indirectamente, con entidades autónomas, con el objeto de intervenir en el suministro de equipos, insumos, en el otorgamiento de créditos, en la asistencia técnica, en el procesamiento del banano, en la orientación del mercado interno y externo y en fin cualquier otras actividades que conduzcan al logro de los fines de la asociación.
- g) Establecer comunicación canjes de información con organismos nacionales e internacionales que se ocupen en asuntos científicos, organizativos o comerciales del banano.
- h) Adquirir en el país o importar: maquinaria e implementos agrícolas, vehículos, repuestos, fertilizantes, pesticidas, etc., en general insumos que sean indispensables para el establecimiento, desarrollo, producción, industrialización y comercialización del banano.
- i) Prestar asesoría y capacitación de aspectos de orden legal, contable, bancario, financiero, administración de negocios, procesamiento de datos, etc.
- j) Solicitar, recibir, intervenir, mantener, distribuir y en general administrar fondos y bienes provenientes de donaciones legales, asignaciones, proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para cumplir con los fines que la Asociación persigue.
- k) Obtener financiamiento de Instituciones nacionales o internacionales para la promoción, fomento y administración de los proyectos de la Asociación.
- l) Celebrar actos y contratos con entidades oficiales o semioficiales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- m) Suministrar a los productores bananeros los equipos, insumos y servicios que requieran para la eficiente explotación del cultivo.
- n) Comercializar, dentro y fuera del País, la producción bananera de sus asociados o de terceros.
- o) Participar activamente en los organismos del Estado, para el estudio y análisis de los factores que incidan en el desarrollo de la producción bananera y buscar la solución a los problemas de crédito, intereses, precios, control fitosanitario, comercialización, etc.
- p) Mantener registros estadísticos de las superficies cultivadas, costos de producción, rendimientos por unidad de superficie y todo dato que tenga relación con la actividad bananera.
- q) Establecer servicios asistenciales médicos a sus asociados familiares y empleados así como también, organizará almacenes de abastecimientos de artículos de consumo, etc,

- r) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento social, económico y técnico de sus asociados.
- s) Realizar alianzas estratégicas lícitas de cualquier índole con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, para beneficiar a sus asociados; y,
- t) Las demás actividades permitidas por la ley y el presente estatuto.

Art. 6: METAS

- a) Realizar campañas de educación, conocimiento y difusión nacional he internacional sobre la producción, y comercialización del banano, y sus principales componentes nutricionales.
- b) Promover cursos, simposios conferencias que vayan a mejorar la calidad de vida de los asociados y sus dependientes.
- c) Crear un fondo fiduciario, que se regirá por su propio reglamento interno.
- d) Realizar en general todas aquellas actividades necesarias para la consecución de su fin, efectuar todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

Art. 7: DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Los socios de la Asociación son:

- a.- Socios fundadores
- b.- Socios activos
- c.- Socios honorarios

Art. 8: SOCIOS FUNDADORES

Son socios fundadores las personas que los que han suscrito el acta constitutiva de la fundación y, que cancelaron la contribución acordada.

Art. 9: SOCIOS ACTIVOS

Son socios activos los fundadores y las personas naturales o jurídicas, mayores de edad, nombrados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio.

Art. 10: SOCIOS HONORARIOS

Son socios honorarios todas aquellas personas que se hayan destacados por sus servicios relevantes a la Asociación y que a pedido de uno o varios de los socios activos sean declarados como tales por la Asamblea General, quienes podrán participar en las sesiones del Directorio y Asamblea General como asesores, sin derecho a voto.

Art. 11: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Para ser socio activo se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y gozar de los derechos de ciudadanía, esto en el caso de personas naturales; para el caso de

personas jurídicas, estar legalmente constituidas y nombrar por esta el representante.

- b) Poseer predios rústicos destinados a la producción bananera.
- c) Manifestar por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y ser aceptado como tal por el directorio.
- d) Cancelar la cuota de ingreso, no reembolsable que señale el directorio.
- e) Cancelar la cuota anual designada por el Directorio,
- f) Aportar con el 5% del valor de cada caja exportada.

Art. 12: SON DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:

- a) Cumplir con las disposiciones establecidas en éstos Estatutos y sus reglamentos.
- b) Desempeñar los cargos y comisiones encomendadas por los organismos de la Asociación.
- c) Concurrir a las sesiones a las que hubiere sido convocado legalmente.
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidas por el Directorio o Asamblea General; y,
- e) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que este en contra de los fines e intereses de la Asociación.

Art. 13: FALTAS Y SANCIONES

Son faltas graves:

- a) El reiterado incumplimiento de los deberes del socio
- b) La condena por causa penal, en virtud de sentencia ejecutoria.
- c) La realización de actos que puedan perjudicar el buen nombre de la Institución .
- d) La desobediencia a las disposiciones de los órganos de la Asociación.
- e) La perdida de los derechos de ciudadanía.
- f) La declaración de insolvencia.

Art. 14: Las faltas graves las sanciona el Directorio de la Asociación con la separación temporal o definitiva de la Institución.

Art. 15: Para el caso de expulsión de un socio activo, esta será resuelta por la Asamblea General.

Art. 16: Son faltas leves:

Las acciones u omisiones contrarias al prestigio e intereses de la Asociación.

Art.17: PERDIDA DE LA CALIDAD DEL SOCIO

- a) Por retiro voluntario
- b) Por exclusión
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento

Art. 18: Los socios activos podrán retirarse voluntariamente dirigiéndose por escrito al Presidente, previa liquidación y cancelación de las obligaciones contraídas con la Asociación.

Art. 19: La exclusión de los socios activos será acordada por el Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos necesarios para ser socio activo, en cuyo caso se le notificará para que en plazo de 45 días cumpla con los requisitos que faltaren;
- b) Por incumplimiento en el pago de los valores que adeuden a la Asociación por concepto de suscripción de aportaciones, de cuotas ordinarias, extraordinarias, créditos, etc., luego de haber transcurrido 30 días de su notificación; y,
- c) Por cualquier otro factor que imposibilite al socio activo cumplir con las obligaciones para con la Asociación.

Art. 20: El Directorio podrá resolver la expulsión de un socio activo, previa comprobación y el derecho de defensa, en los siguientes casos.

- a) Por realizar actividades de proselitismo político o religioso en el seno de la Asociación;
- b) Por realizar actividades que estén en contra de los fines e intereses de la Asociación;
- c) Por no observar una conducta armónica en la Asociación;
- d) Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación; y,
- e) Por aprovechamiento ilícito de los bienes y cargos de la Asociación.

CAPITULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMNISTRACIÓN

Art. 21: GOBIERNO

La Asociación se gobierna por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) La Gerencia;
- d) Las Comisiones Especiales.

Art. 22: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Asociación, o en su ausencia por el vicepresidente a la falta de este por el socio activo que designe la asamblea. Cada socio tendrá derecho a un voto, constituyendo mayoría la mitad más uno de los socios asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá el voto dirimente.

Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General son de carácter obligatorio a todos los socios.

La Asamblea General de socios es el máximo organismo de la Asociación la integran los socios fundadores y activos, que no estén vencidos por créditos realizados por la Asociación.

Art. 23: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las Asambleas Ordinarias se realizarán en la última semana del mes de Enero; en la misma se conocerán y aprobarán los balances, de pérdidas y ganancias y otros informes inherentes a las actividades de la Asociación.

Art. 24: LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las Asambleas Extraordinarias pueden realizarse en cualquier época del año, cuando los asuntos a tratarse sean de importancia relevante.

Las citaciones a las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias, las firmará el Presidente de la Asociación por resolución del Directorio, por solicitud del Auditor de la tercera parte de los socios activos.

Art. 25: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUÓRUM Y DECISIONES

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando requiera el interés de la Asociación, previa convocatoria del presidente o del vicepresidente o 2 miembros del Directorio y aun sin convocatoria cuando este la totalidad de sus miembros.

Art. 26: CONVOCATORIA

La convocatoria para las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, deberá hacerse por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha determinada, mediante sendas circulares a los socios y por dos publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación en el país; señalando además de el orden del día; hora, el lugar y fecha de reunión; añadiendo en la misma que de no haber quórum para la hora señalada, los socios activos quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y; la Asamblea se llevará acabo con el número de socios presentes.

Art. 27: QUÓRUM

El quórum para la asamblea general se establecerá únicamente en base a los socios activos que se encuentren en pleno goce de sus derechos; Para la Asamblea General Ordinaria se realizara con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios activos o su representante, previa acreditación ante el presidente mediante carta poder valida para una sola asamblea constituirá quórum. En el caso de no haber quórum, la asamblea podrá reunirse una hora mas tarde de la fijada con la concurrencia de por lo menos la tercera parte de los socios activos; y en segunda convocatoria con el número de socios presentes, la Asamblea General Extraordinaria solo tendrá lugar con mas de la mitad de los socios activos, de la Asociación.

Art. 28: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;
- b) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a cualquiera de las organizaciones de integración asociativa, cuya afiliación no sea obligatoria; y,
- c) En general resolver sobre todo aquello que sirva para mejorar el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- d) Dirigir y orientar las actividades de la Asociación.
- e) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos del gobierno y administración las normas consagradas en estos estatutos.
- f) Elegir a los socios activos de la Asociación.
- g) Elegir y remover a los socios principales y suplentes de entre los miembros, quienes conforman el directorio de la Asociación.
- h) Remover con causa justa según los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, a los miembros del Directorio y al Auditor;
- i) Resolver, en apelación, los recursos interpuestos por los socios que hayan sido expulsados por el Directorio;
- j) Elegir 10 directores principales que durarán en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- k) Determinar las políticas de inversiones, proyectos prioritarios y servicios que prestara la Asociación.
- l) Decidir la expulsión definitiva de un socio activo de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- m) Nombrar socios honorarios de la Asociación.
- n) Nombrar y remover con causas justas según los estatutos y el reglamento de la asociación, a los miembros del directorio, al gerente, al auditor, al comisario,
- o) Conocer los informes del Directorio y Auditor el balance y estados financieros de la Asociación.
- p) Conocer el presupuesto del año que comienza, mismo que será propuesto por el Directorio, y dictar resoluciones.
- q) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deben aportar.
- r) Reformar los estatutos para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos asistentes.
- s) Aprobar el reglamento presentado por el directorio sobre los límites montos y tipos de contratos en que el presidente del Directorio y el Director Ejecutivo podrán obligar a la Asociación.
- t) Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- u) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que los presentes estatutos establezcan como su competencia.

- v) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar liquidadores.

Art. 29: DEL DIRECTORIO

El Directorio es el organismo responsable de la administración general de la Asociación y estará compuesto por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes, que actuarán en ausencia de los principales.

En caso de renunciias, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente conforme a la elección.

Los Miembros de la directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30: Para ser candidato a cualesquiera de las dignidades de la directiva de la Asociación y poder ser elegidos deberá acreditar un mínimo de dos años de militancia activa en la Asociación y para Vocales un año.

Art. 31: El Directorio sesionará ordinariamente una vez por mes extraordinariamente cuando la circunstancias lo ameriten.

En su primera sesión designará un Secretario, que deberá ser socio activo en la Asociación.

El quórum para las sesiones de la Directiva de la Asociación se establecerá con la directiva total y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que asistan a la sesión; en caso de empate el Presidente dirimirá con su voto.

Art. 32: Las citaciones para sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio las realizará el Presidente mediante circular, en la cual se indicará el orden del día correspondiente.

Art. 33: A las sesiones del Directorio concurrirán el Gerente General, el Auditor, quienes tendrán derecho a participar en las deliberaciones pero no tendrán derecho a voto.

Art. 34: En caso de renuncia de algunos de los Vocales Principales, el Presidente comunicará a los alternos en el orden que fueron elegidos para que entre a actuar con el carácter de principal. Tomará igual providencia en el caso de falta de asistencia a tres sesiones consecutivas.

Al haber un socio activo permanente que por sus méritos y entrega demostrados al enriquecimiento y fortalecimiento de la Asociación, podrá ser ascendido como Director.

Art. 35: DEL PRESIDENTE

El Presidente será elegido por el Directorio entre sus miembros principales y ejercerá la representación social, formal y protocolar de la Asociación. Durará en funciones dos años pudiendo ser reelegido.

Art. 36: Para ser Presidente de la Asociación se requiere:

- a) Ser ecuatoriano
- b) Haber cumplido 30 años de edad;
- c) Tener un mínimo de dos años ininterrumpidos militancia activa en la Asociación; y,
- d) Haber sido Director Principal y ejercido dicho cargo durante un periodo completo para el cual fue elegido.

Art. 37: Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Convoca y Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos internos, así como las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del directorio;
- c) Ser la voz autorizada ante la opinión pública y los poderes del Estado.
- d) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a las sesiones de Directorio;
- e) Dirimir con su voto cuando se produjeran empates en las votaciones que se lleven a cabo en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- f) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación;
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación;
- h) Abrir con el Gerente las cuentas bancarias que sean necesarias, firmar, girar, endosar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos de crédito, relacionados con la actividad económica de la Asociación; y,
- i) Desempeñar todas las demás funciones que le conceden la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- j) Velar para que el desempeño gremial administrativo, económico y comercial sea correcto, ético y transparente, tomará decisiones las cuales fortalezcan a la organización y beneficien a sus socios.
- k) Asesorar y orientar al Directorio Ejecutivo en la administración de la Asociación.

Art. 38: DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Para ser Vicepresidente de la Asociación de Productores Bananeros del Ecuador, "APROBANEC", es necesario ser ecuatoriano, tener 30 años edad, y tener por lo menos 2 años de afiliación a la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar y legalizar con su firma las Actas de la Asamblea General y del Directorio y suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le hayan sido legadas;
- b) Convocar, a solicitud del Presidente, o Directorio, a sesiones ordinarias y Extraordinarias del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los socios;

- d) Organizar y conservar el archivo.
- e) Convocar a elecciones.
- f) Los demás que señalen los reglamentos de la Asociación.

Art. 39.- DEL SECRETARIO

Para ser secretario se requiere ser socio activo, tener por lo menos un año de afiliación a la Asociación; y, sus funciones son las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio, como de las Asambleas Generales;
- b) Certificar con su firma los documentos de la Asociación;
- c) Llevar los libros de Acta del Directorio y de la Asamblea General; ,
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne la Asamblea o el Directorio, siempre que no violen las disposiciones legales y estos estatutos.

Art. 40.- DEL TESORERO

El tesorero será elegido de entre los socios activos. Personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos de la Asociación, y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

- a) Realizar la inversiones y egresos que ordenare el Directorio o el Presidente de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios y otros ingresos que tuviere la Asociación.
- c) Presentar anualmente el estado de caja a la Asamblea General; y, al Directorio Trimestralmente, o cada que este lo solicitare.
- d) Concurrir a las sesiones ordinarias.
- e) Los demás que lo señalen los reglamentos de la Asociación.

Art. 41.- DE LOS VOCALES

Los Vocales serán elegidos de entre los socios activos, serán seis: Primero Segundo y Tercer Vocales principales y sus respectivos suplentes; sus atribuciones específicas están indicadas en los reglamentos y serán las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarios del Directorio.
- b) Cumplir las comisiones que les encomendare el Directorio o el Presidente.
- c) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente este será reemplazado por el Primer Vocal.
- d) Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales, por orden de elección.

Art. 42: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

El Directorio nombrará las Comisiones especiales que la Asociación requiera para el normal desarrollo de sus funciones y el período de duración.

Cada comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros y su Presidente será un Director Principal. Dichas comisiones coordinarán sus actividades con el Presidente y el Gerente

Art. 43: Las principales comisiones especiales son las siguientes:

- a) Comisión de educación; que tendrá a su cargo la organización y desarrollo de programas de capacitación, tendientes a la formación técnica, económica, social y cultural de los socios activos.
- b) Comisión de créditos, que se encarga de estudiar las tendencias del mercado, en cuanto a precio de maquinaria e insumos, aprobará los créditos que la Asociación otorgue por la venta de bienes y servicios.
- c) Comisión de admisión de socios activos, que se encargará del estudio, calificación y recomendación al Directorio de los aspirantes a socios activos que hayan solicitado su admisión.
- d) Comisión Gremial presidida por el Vicepresidente Gremial se encargará del desarrollo político de la organización, así como coordinar las actividades públicas con los medios de comunicación.
- e) Comisión Económico – Administrativo presidida por el Vicepresidente de lo Económico – Administrativo, se encargará en conjunto con el Gerente de presentar los planes estratégicos y presupuestos anuales.
- f) Comisión de lo Comercial presidida por el Vicepresidente Comercial, la misma que se encargará de realizar las estrategias de comercialización en conjunto con el Presidente.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS BIENES Y PATRIMONIOS**

Art. 44: INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación esta constituida:

- a) Las cuotas y aportaciones del los miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiera a cualquier titulo y las rentas e inversiones obtenidas en el desarrollo de sus actividades.
- c) Las asignaciones que recibiere del estado y de otras personas naturales o jurídicas, publicas o privadas nacionales o extranjeras
- d) Las donaciones, herencias y legados.
- e) Ingresos que recibiere por cualquier otro concepto.

Art. 45: Cuando la Asamblea General decida recapitalizar la Asociación, todos los socios activos quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerden.

Art. 46: Los certificados de aportación consistirán en títulos nominativos e individuales, en los cuales se expresará la denominación y domicilio de la Asociación, fecha de constitución, valor del certificado, nombre del socio activo beneficiario y fecha de otorgamiento. Los certificados serán firmados por el Presidente y Gerente.

Art. 47: La transferencia de certificados de aportación sólo se podrá hacer por circunstancias que impliquen la pérdida de calidad de socio activo, previa aprobación del Directorio.

Art. 48: El año económico corresponderá del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 49: Antes de repartir los excedentes se deducirá del beneficio bruto los gastos de administración de la Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria, muebles e inmuebles en general.

Art. 50: Realizadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 40% se destinará a formar el fondo irrepatriable de reserva hasta igualar el monto del capital social, y una vez obtenida esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 20% de tales excedentes;
- b) El 10% se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social;
- c) El 30% será destinado a los programas educativos y de capacitación técnica; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los socios activos en proporción a los certificados de aportación que cada socio tuviere.

Art. 51: RESERVAS

Por resolución del Directorio se podrá crear fondos de reserva los mismos que podrán mantenerse en inversiones rentables que provean ingresos estables a la fundación. Las reservas serán fijadas por el Directorio de acuerdo al estado económico de la Asociación y no podrán invertirse en nada ajeno a sus objetivos.

**CAPITULO SEXTO
ORGANISMOS DE CONTROL**

Art. 52: EL GERENTE

El Gerente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación, para lo cual queda investido, dentro de los límites del respectivo reglamento de las mas amplias facultades y de las especiales determinadas por los 5 numerales del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil vigente. Y Ejercerá sus funciones en coordinación con el Presidente y bajo la dirección inmediata del Vicepresidente de lo Económico – Administrativo y del Directorio.

Será elegido por el Directorio para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido. En ausencia temporal o definitiva lo reemplazara el presidente del Directorio. En caso de renuncia, separación o fallecimiento del Gerente o el Auditor, lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente Administrativo transitoriamente hasta nombrar el nuevo Gerente.

Art. 53: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

- a) Representar, judicial y extra judicialmente a la Asociación;
- b) Dirigir la acción de la entidad de acuerdo con las orientaciones de las Asambleas Generales y de la Directiva de la Asociación;
- c) Rendir a la Asamblea General, informe anual de las actividades desarrolladas;
- d) Presentar a la Asamblea General y el Directorio, informes, planes y proyectos encaminados al logro de los fines de la Asociación;
- e) Celebrar a nombre de la Asociación, los contratos que ésta requiera, debiendo someterse a la autorización del Directorio, aquellos cuyas cuantías exceda el equivalente a 20 salarios mínimos vitales y todos los que se refieren a inmuebles;
- f) Crear y fijar cargos, fijándoles sus funciones;
- g) Velar porque los empleados de la Asociación cumplan las funciones propias de sus respectivos cargos;
- h) Presentar al Directorio el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación;
- i) Mantener informado al Directorio de la marcha de la Asociación; y,
- j) En general, encausar, dirigir y conducir todos los asuntos de la Asociación.
- k) Escoger al personal de la Asociación contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y su remuneración de conformidad con el presupuesto aprobado y dar por terminados dichos contratos cuando fuera el caso, obrando siempre con sujeción a la Ley, los estatutos, reglamento y presupuesto de la Asociación.

Art. 54: DEL AUDITOR

El auditor será nombrado por el Directorio por un periodo de dos años y vigilará el correcto uso de las normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Asociación. Semestralmente presentara informes al Directorio. Para ser auditor no se requiere ser socio activo de la Asociación.

Art. 55: Son funciones del Auditor:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de los órganos directivos;
- b) Dar oportuna cuenta por escrito, al Directorio o al Gerente General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y pedir a estos los informes que le soliciten;
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de Asamblea General y del Directorio y porque se conserve debidamente la corresponden y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos;

- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen e informe correspondiente;
- f) Rendir informe escrito a la Asamblea General o del Directorio, según el caso, sobre los asuntos de su competencia; y,
- g) Cumplir las demás atribuciones que señalen los Estatutos y las que le encomienda la Asamblea General o el Directorio.

Art. 56: A juicio del Directorio, el Auditor podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad y con remuneraciones que fije el Directorio.

DEL COMISARIO

Art. 57.- El comisario de la asociación será elegido por la asamblea general, tendrá un suplente, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 58.- Son funciones del comisario:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que elaboren cumplan por cuenta de la asociación ajustándose a las disposiciones de los estatutos y a las decisiones de los órganos directivos.
- b) Informar por escrito al directorio, al gerente general, según los casos, sobre las irregularidades que ocurra en el funcionamiento de la asociación y a estos los informes especiales que le soliciten.
- c) Vigilar para que se lleve legal y eficientemente la contabilidad de la asociación, las actas de la asamblea general y directorio.
- d) Inspeccionar constantemente los bienes de la asociación y sugerir que se adopten las medidas coherentes de conservación y seguridad de dichos bienes.
- e) Informar por escrito a la asamblea general según los casos, sobre los asuntos de su competencia; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las demás atribuciones que señale el estatuto y reglamento dentro del ámbito de su competencia.

Art. 59: EL SINDICO

El sindico presentará al Director sus servicios de accesoria y de consejo legal para el buen funcionamiento de la Asociación. Podrá o no ser socio activo de la Asociación. El sindico será elegido por el Directorio y desempeñara su cargo por el lapso de un año pudiendo ser ratificado indefinidamente.

Art. 60: DE LAS ELECCIONES

Para elegir el Presidente de la Asociación, Directores Principales, señalamos que los cuatro primeros Directores Principales tendrán la jerarquía de Vicepresidentes Ejecutivo, Gremial, Económico – Administrativo y Comercial en su orden Alternos y Auditor, se realizará mediante elecciones universales, secretas directas, convocadas para el efecto por el Presidente de la Asociación.

Las elecciones de las dignidades antes señaladas se llevarán a cabo la última semana del mes de enero, cada dos años; previa convocatoria, con treinta días de anticipación mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del país.

Art. 61: Habrá una comisión electoral compuesta por tres socios activos designados por el Directorio, los mismos que no podrán participar como candidatos a las dignidades de elecciones.

Art. 62: Hasta ocho días antes de la fecha señalada para las elecciones, los interesados presentarán ante la comisión electoral, la lista de candidatos para que dirijan la Asociación.

Art. 63: Son atribuciones de la comisión

- a) Preparar las elecciones y controlar el proceso electoral;
- b) Elaborar el Reglamento de Elecciones y dar la publicidad adecuada, para que los socios actuales puedan conocer con suficiente anticipación los mecanismos de las elecciones;
- c) Calificar las listas de los candidatos a las diferentes dignidades; y,
- d) Realizar los escrutinios y hacer publico los resultados de las elecciones.

Art. 64: La Comisión electoral declarará electos a los candidatos de las listas que hubieren obtenido mayoría de votos.

Art. 65: Para que una lista de candidatos obtenga la mayoría de votos, se requerirá de mayoría simple.

Los votos en blanco se sumarán a la lista de candidatos que tenga mayor número de votos.

Art. 66: El voto es obligatorio para todos los socios activos que se encuentren en goce de la plenitud de sus derechos.

Art. 67: Los candidatos elegidos de conformidad con lo dispuesto en éste capítulo, se posesionarán en la fecha que se efectúe la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 68.- El Tribunal de honor estará constituido de tres socios activos principales y sus respectivos suplentes, elegidos en la Asamblea General y duraran en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido por igual tiempo. Es la autoridad de arbitraje de la Asociación.

Son funciones del Tribunal:

- a. Solicitar y otorgar premios y honores a miembros por sus merecimientos y actuaciones especiales dentro o fuera de la Asociación.
- b. Presidir debates o conferencias de carácter técnico y científico.
- c. Solicitar sanciones para los socios que faltaren a la moral en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO OCTAVO DISPOCISIONES GENERALES

Art. 69.- El presente estatuto entrara en vigencia y se aplicarán sus disposiciones, luego de que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 70.- Toda reforma del estatuto, será aprobada con los votos favorables de las dos terceras (2/3) partes de los socios asistentes a la Asamblea General, convocada para el efecto, un año después de su aprobación legal.

Art. 71.- En todas sus actividades, la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y la información suficiente, especialmente los casos que haya relación o presunción tributaria por la administración de capital, aportes o donaciones.

Art. 72.- Los bienes que importe la Asociación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidas de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organizamos de control podrán solicitar su exhibición y presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 73.- Se considerará como empleados de "La Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBAN-EC", al Gerente, Asesor Jurídico y demás empleados que implique relación laboral con la fundación, a quienes e les pagara los sueldos conforme lo que determine el Código Laboral Vigente.

Art. 74.- De acuerdo a su naturaleza y fines la Asociación lo ejercerá actividades de crédito ni de comercio.

Art. 75.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumir el incumplimiento de los fines y objetivos impartirán normas y procedimientos, que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución Política de Estado, caracteriza lo social y lo prevencional.

Art. 76.- La Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBAN-EC", podrá disolviere por decisión de la Asamblea General, en dos sesiones convocadas para el efecto. Por bajar sus socios a menos de cinco (5), y por no cumplir con sus finalidades, por las causas señaladas en la Ley.

Art. 77.- Para la disolución de la Asociación, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres (3) personas. Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo pasaran a una o a varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Asociación.

Dichas Instituciones serán seleccionadas por la ultima Asamblea General.

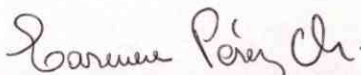
Art. 78.- En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho alguno, sobre los bienes de la misma.

DISPOCISIONES TRANSITORIAS

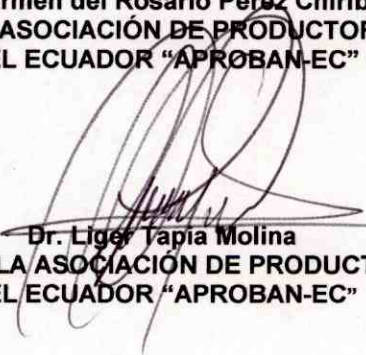
Art. 79.- Una ves aprobado el estatuto, el Directorio provisional convocará inmediatamente a elecciones para elegir el nuevo directorio que regirá el periodo Administrativo.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria General de "La Asociación de Productores Bananeros del Ecuador "APROBAN-EC", certifica que el presente estatuto fue leído discutido y aprobado en Asamblea General de socios, cumplidos los días 09,16 y 23 de julio del 2004, en el Cantón Quevedo.

Lo Certifico.-



Sra. Carmen del Rosario Pérez Chiriboga
SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS
DEL ECUADOR "APROBAN-EC"



Dr. Liger Tapia Molina

ASESOR JURÍDICO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES BANANEROS
DEL ECUADOR "APROBAN-EC"